

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 356.

### Ministerio de Estado.

#### REGLAMENTO

acordado entre la Direccion general de Correos y Telégrafos de España y la Direccion general de Correos de Portugal para la ejecucion del convenio celebrado entre dichos estados en 6 de Febrero de 1873.

(Continuacion.)

Correspondencia que puede transmitirse por la vía de mar.

Buques que pueden utilizarse para su envío.

Art. 6.º 1.— En los paquetes de correspondencia que se cambien entre los puertos marítimos de los dos Estados, sólo se incluirán las cartas ordinarias, las muestras de mercaderías y los impresos, cuyos remitentes manifiesten de una manera terminante en la direccion de esa correspondencia su voluntad de que se dirija por la vía de mar.

2.— La remision de los paquetes, á que se refiere el párrafo anterior se arreglará á los días y horas de salida de los buques, que se encarguen de su transporte, y el envío de esa correspondencia se hará constar en una factura especial que la Administracion de Correos del puerto de origen remitirá á la Administracion de Correos del puerto de destino.

3.— La correspondencia de que trata el presente artículo sólo se remitirá por medio de los buques de vapor nacionales ó por los extranjeros que, haciendo viajes regulares entre los puertos de Es-

paña y los de Portugal, y gozando de las ventajas que les concede la ley portuguesa de 27 de Diciembre de 1870, se hallen obligados á conducir las balijas gratuitamente.

Detencion de la correspondencia no franqueada.—Posible envío de las cartas insuficientemente franqueadas.

Art. 7.º 1.— La correspondencia dirigida de España á Portugal, ó de Portugal á España que no resulte franqueada con arreglo á las disposiciones de los artículos 6—10—11—y—12 del Convenio de Correos de 6 de Febrero de 1873, quedará detenida en la oficina de Correos del punto de su origen hasta que alguno de los interesados presente en la misma oficina el número necesario de sellos que exija el franqueo completo de la correspondencia; en cuyo caso se adherirán estos sellos al sobre ó faja de la correspondencia respectiva y se remitirá esta á su destino.

2.— Como excepcion de lo dispuesto por el presente artículo y en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 5.º del Convenio de 6 de Febrero de 1873, las cartas que resulten dirigidas de uno ú otro país y no hayan sido suficientemente franqueadas, podrán tener curso inmediato, exigiéndose de las personas á quienes vayan dirigidas el porte que aquel artículo prescribe y sin que el valor que los sellos adheridos representen pueda ni deba ser deducido de esa porte.

3.— La detencion de las cartas por falta absoluta de franqueo, se avisará á los interesados por medio de listas que se fijarán al

público en las oficinas de su origen por espacio de dos meses y se insertarán en los periódicos oficiales á fin de que puedan presentarse los sellos que exija su franqueo.

4.— Las Administraciones de Correos de origen podrán además avisar su detencion á los interesados por medio de cartas impresas, en las que se expresará la cantidad que debe abonarse para el completo franqueo de esa clase de correspondencia. En este caso, la detencion de la misma se avisará á los interesados con la expedicion posterior inmediata á la en que la correspondencia hubiera podido tener curso si hubiere resultado debidamente franqueada.

5.— En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 10—11—y—12 del Convenio de 6 de Febrero de 1873, no se dará curso á los paquetes de libros, periódicos, muestras de comercio, impresos de todos clases y papeles de comercio ó de negocios cuyo envío no se verifique con arreglo á las prescripciones de dichos artículos, ó que no resulten por completo franqueados hasta su destino.

6.— Esta clase de correspondencia quedará detenida en las oficinas de Correos de origen y siempre que posible faese será devuelta á los remitentes.

7.— La detencion de la misma se anunciará en la forma que para las cartas determina el párrafo 3.º del presente artículo. Correspondencia á la cual se concede franquicia de porte.

Art. 8.º 1.— Queda convenido que los pliegos oficiales que mutuamente se dirijan las Direcciones generales de Correos de España y de Portugal no estarán sujetos al pré-

vio franqueo que para las cartas establece el artículo 5.º del Convenio de 6 de Febrero de 1873, siendo expedidos y entregados libres de todo porte.

2.— Igualmente se remitirán y entregarán sin porte alguno las cartas impresas cuya transmision autoriza el párrafo 4.º del art. 7.º del presente Reglamento, y en las que las oficinas de Correos de uno y otro país avisen la detencion de las cartas no franqueadas.

3.— Tambien circularán y serán entregados libres de todo porte los pliegos oficiales de las autoridades civiles, militares y judiciales á quienes concede tal ventaja el artículo 14 del Convenio de 6 de Febrero de 1873.

Correspondencia transmitida al descubierto.

Art. 9.º Las Administraciones de Correos de España y de Portugal podrán entregarse recíprocamente y al descubierto, en virtud del art. 17 del Convenio de 6 de Febrero de 1873, cartas, periódicos, impresos y muestras de comercio, procedentes ó con destino á los países que respectivamente se mencionan en los cuadros A y B unidos al presente Reglamento y bajo las condiciones que dichos cuadros establecen:

Hojas de aviso.

Art. 10. 1.— A cada una de las expediciones que las respectivas oficinas de cambio de España y de Portugal verifiquen con arreglo á lo dispuesto por el artículo 2.º del presente Reglamento, acompañará una hoja de aviso en la cual se efectuarán las anotaciones con arreglo á las indicaciones que la misma establece.

2.—) Las hojas de aviso serán conformes á los modelos C y D unidos al presente Reglamento.

3.—) En el caso de que á las horas fijadas para la expedición de los paquetes, una de las Administraciones de cambio no tuviere que remitir objeto alguno á la Administración con quien corresponde, no por eso dejará de dirigir en la forma ordinaria, un paquete que contenga una hoja de aviso negativa.

4.—) Las cartas, pliegos ó paquetes certificados, se anotarán nominalmente en el cuadro número 4 de la hoja de avisos con todos los detalles que en el mismo se indiquen.

5.—) Cuando una carta, pliego ó paquete certificado vaya acompañado del aviso en que ha de hacerse constar su recibo por la persona á quien se dirige, la remisión de dicho aviso se anotará en el cuadro número 4 de la hoja y á continuación del objeto á que hace referencia con la frase de «Con aviso.»

6.—) En la parte superior de la hoja de aviso se estampará el sello Certificado ó Registrada siempre que el paquete ó balija contenga uno ó más objetos certificados. Comprobación de los paquetes.— Hoja de rectificaciones.

Art. 14. 1.—) Las Administraciones de cambio del punto de destino comprobarán si las anotaciones que aparecen consignadas en la hoja de aviso son exactas.

2.—) Si hubiere lugar á introducir alteraciones en dicha hoja, la Administración de destino formulará y enviará sin dilación alguna y bajo el carácter de certificado á la Administración de origen, una hoja de rectificaciones.

3.—) Las hojas de rectificaciones serán conformes al modelo E que es adjunto.

4.—) Una vez que la oficina remitente haya dado su aprobación, la hoja de rectificaciones será inmediatamente devuelta á la Administración que la hubiere formulado y se unirá como justificante á la hoja de aviso.

5.—) En el caso de que se notase la falta de un paquete, de un objeto certificado, ó de la hoja de aviso, se hará constar el hecho en la forma requerida por dos empleados de la Administración de cambio de destino, dándose conocimiento á la oficina de origen por medio de la hoja de rectificaciones.

6.—) Dado el caso de que la Administración de cambio de destino no hubiese remitido á la de origen y por la primera expedición inmediata una hoja de rectificaciones en la que haya hecho constar los errores ó irregularidades, la ausencia de este documento equivaldrá al acuse de recibo del paquete

y de su contenido, salvo pruebas en contrario que se justifiquen de una manera debida.

Sello de fechas y de certificado. Sello T para las cartas insuficientemente franqueadas.

Art. 12. 4.—) Las cartas ordinarias, las certificadas y las demás clases de correspondencia que recíprocamente se dirijan las Administraciones de Correos de España y de Portugal, se marcarán en el sobre ó faja, y por el lado de su dirección con un sello que exprese la fecha y el lugar de su origen.

2.—) Las cartas, pliegos, ó paquetes certificados que recíprocamente se transmitan las oficinas de cambio españolas y portuguesas en virtud de las disposiciones de los art. 7 y 13 del Convenio de 6 de Febrero de 1873, se marcarán en el sobre ó faja y por el lado de su dirección con un sello que contenga la expresión Certificado ó Registrada.

3.—) Las cartas insuficientemente franqueadas se marcarán por el lado de su dirección con el sello T (porte á pagar), cuya aplicación corresponderá á la Administración de cambio de origen.

Condiciones para la transmisión de la correspondencia certificada.

Art. 13. 1.—) Las cartas ó pliegos certificados que se dirijan de España á Portugal, y viceversa, de Portugal á España, no podrán ser admitidos sino bajo sobre independiente y cerrado, cuando menos, con dos sellos sobre la cre de la misma clase. Estos sellos deberán tener una impresión uniforme que represente un signo particular del remitente y se colocarán de manera que sujeten á los dobles del sobre.

2.—) Los paquetes de libros, periódicos, impresos, muestras del comercio y papeles de negocios que se remitan de uno á otro país bajo el carácter de certificado, se enviarán y cerrarán en la forma y con las condiciones que para esas diferentes clases de correspondencia determinan los artículos 10, 11 y 12 del Convenio de 6 de Febrero de 1873, para que puedan tener opción al porte especial de franqueo que á las mismas conceden los indicados artículos.

3.—) Las oficinas de correos así españolas como portuguesas de los puntos á que se hayan destinado cartas, pliegos ó paquetes certificados, exigirán de las personas á quienes resulten dirigidos el recibo correspondiente á cada uno de ellos.

4.—) Cuando esas cartas, pliegos ó paquetes vayan acompañados del aviso en que ha de hacerse constar su entrega, este aviso será inmediatamente y sin dilación al-

guna devuelto á la oficina de correos de origen.

5.—) Los avisos á que se refiere el párrafo anterior serán conformes al modelo F unido al presente Reglamento.

Indicación del número de portes sencillos en las cartas insuficientemente franqueadas.—Anotación del derecho abonable por la correspondencia transmitida al descubierto.

Art. 14. 1.—) Siempre que una carta insuficientemente franqueada represente, por razón de su peso, mas de un porte sencillo, la Administración de cambio remitente anotará en el ángulo izquierdo superior de la dirección y en cifras ordinarias el número de portes que deben percibirse, teniendo en cuenta que según las disposiciones del art. 5.º del Convenio de 6 de Febrero de 1873 y las del art. 7.º del presente Reglamento, los sellos que resulten adheridos á las cartas se considerarán nulos y sin ningun efecto ni valor.

2.—) Los derechos ó portes que por la correspondencia transmitida al descubierto corresponda al Haber de España ó al de Portugal y que por esta razón deban figurar en el cuadro número 4 de la hoja de aviso, se anotarán con lápiz rojo sobre cada objeto en el ángulo izquierdo inferior de la dirección.

Confecion de los paquetes.

Art. 15 1.—) Las Administraciones de cambio españolas y portuguesas dividirán la correspondencia que se dirijan por cada una de las expediciones en tantos paquetes diferentes cuantas sean las clases de aquella que en el paquete se incluyan.

2.—) Encima de cada paquete se pondrá un rótulo que indique la clase de correspondencia que contiene.

3.—) Los objetos certificados constituirán un paquete separado, convenientemente forrado y lacrado de manera que preserve de todo deterioro al contenido.

4.—) Este paquete especial, rodeado de la hoja de aviso, se colocará en el centro del paquete general.

5.—) Todo paquete general que se transmitan entre las Administraciones de cambio de España y de Portugal, despues de haber sido atado interiormente debe cubrirse con papel de forrar en cantidad bastante para que resista al rozamiento, se atará luego exteriormente y se asegurará con el sello de la oficina de cambio remitente marcado sobre la cre.

6.—) En el sobre de cada paquete general debe ponerse el nombre de la administración y en caracteres mayores el de la admi-

nistración de destino: «de.....» «para.....»

7.—) El paquete que contenga correspondencia certificada se marcará con el sello Certificado ó Registrada.

8.—) El bramante que cierre este paquete exteriormente, además del sello que sujete sus dos puntas, llevará un sello por cada lado del paquete en el punto en que el bramante forme cruz.

9.—) Las Administraciones de Correos españolas y portuguesas adoptarán para el envío de la correspondencia que recíprocamente se remitan el sistema de sacos ó baliijas, preferente mente al de paquetes forrados de papel, siempre que lo exija, para su mayor seguridad, la importancia de la correspondencia.

10.—) En este caso, las sacos ó baliijas serán devueltas á la Administración remitente con la expedición inmediata á la de su recibo en la oficina de destino.

Se continuará.

Núm. 1128.

## Diputación provincial de Córdoba.

Dispuesto por el art. 24 del Reglamento para la declaración de las exenciones del servicio en el ejército por causa de inutilidad física, aprobado en 26 de Mayo de 1874, que los Ayuntamientos abonen los derechos que devenguen los médicos civiles y militares que practiquen los reconocimientos de los mozos á su ingreso en caja y los segundos pedidos en apelación por los mismos, si fuesen pobres de solemnidad, la Comisión de mi Vicepresidencia ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que, bajo su responsabilidad, hagan que los comisionados encargados de la entrega vengán provistos de los fondos necesarios para efectuar dicho abono en el acto de practicarse los reconocimientos, evitando de este modo que dichos profesores carezcan de los derechos que legítimamente les corresponde, por la lentitud con que los Ayuntamientos los entregan despues en la Depositaria de esta provincia.

Córdoba 14 de Octubre de 1875.  
—El Vice presidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario accidental, Antonio M. de Escamilla.

Diputación provincial de Córdoba.

Continuación del extracto de la sesión celebrada por esta Excm. Corporación el día 3 de Julio de 1875.

**Proyecto de presupuesto ordinario**  
que ha de regir durante el año económico de 1875 á 76, formado por la Contaduría de fondos provinciales.

Sección.	Capítulo.	Artículo.	GASTOS. Conceptos.	Proyecto de 1875 á 76. — Pesetas.
			Imprevistos.	
1.º	8.º	Unico.	Se consignan para pagos de los gastos de interés provincial no consignados en este presupuesto y que ocurran dentro del ejercicio del mismo.	40000
			Total del capítulo octavo.	40000
			Carreteras.	
2.º	2.º	2.º	Se consigna 448.006'25 pesetas para pago de los gastos que origina este servicio, en esta forma:	
			Personal y material.	
			Un Director de obras públicas (gratificación). 1000	
			Dos Ayudantes á 1.750 pesetas. . 3500	
			Dos sobrestantes á 1375. . 2750	
			Dos id. á 1125. . 2250	
			Un escribiente. . 1100	
			Un pagador. . 750	
			Para material de oficina. . 2000	13350
			Para pago de los capataces y peones camineros en esta forma:	
			Cuarenta y tres peones á 7 reales diarios.. 27466 25	
			Tres capataces á 8 reales diarios. . 2190	29656 25
			Para indemnización de personal facultativo. . 5000	
			Para construcción de carreteras según las contrataciones pendientes. . 400000	448006 25
			Total del capítulo segundo.	448006 25
			Otros gastos.	
2.º	4.º	Unico.	Se consignan 16.483 pesetas 84 céntimos para los gastos que á continuación se detallan; á saber:	
			Gratificación para un Conserje de la Diputación. 750	
			Material de la Inspección de primera enseñanza. 125	
			Gastos de Visita de escuelas públicas. 2000	
			Seguro de incendios de todos los establecimientos provinciales. 418 84	
			Pensión de 6 reales diarios á favor de Doña Josefa Apollnar, viuda de García Negrete. 547 50	
			Pensión de 6 reales diarios á favor de Doña Micaela Carbonell, viuda de Ariza. 547 50	
			Pensión de 6 reales diarios á favor de Doña Rosario Muñoz, viuda de Bermeja. 547 50	
			Pensión de 6 reales diarios á favor de las hermanas huérfanas de D. Alfonso Alijo. 547 50	
			Para reparación de la cárcel de la Audiencia de Sevilla. 8000 00	
			Para gastos de Visita de Inspección á los Ayuntamientos de esta provincia. 3000 00	16483 84
			Total del capítulo cuarto.	16483 84

Se continuará.)

**Gobierno militar de la provincia de Córdoba.**

Orden de la plaza del 14 de Octubre de 1875.—Debiendo salir de esta capital en el día de hoy en uso de licencia temporal, queda encargado durante mi ausencia del Gobierno militar de la provincia el Sr. Coronel D. Joaquin Sainz, Jefe del Depósito de Instrucción y Doma.

Lo que se hace saber en la orden del día para conocimiento de las autoridades y clase militares á quien corresponda.—El Brigadier Gobernador Carrillo.—Es copia.—El Comandante Secretario, Fernando Mada-riaga.

D. Manuel Ruiz del Portal y Osorio, Agente del Banco de España para la recaudación de contribuciones del partido de Aguilar.

Hago saber á los Sres. Contribuyentes de los pueblos de Puente Genil y Monturque, que la cobranza de las contribuciones á su cargo deberá verificarse en los días del 16 al 20 inclusive en el primero y del 1 al 5 en el segundo, de los meses de Noviembre, Febrero y Mayo en que vencen respectivamente los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del presente año económico de 1875 á 76.

Y para que no pueda alegarse ignorancia se inserta el presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Aguilar 14 de Octubre de 1875.—Manuel Ruiz del Portal y Osorio.

**JUZGADOS.**

Núm. 4127.

**Juzgado municipal de Puente Genil.**

D. Antonio Melgar y Villalba, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: que en los autos de juicio verbal que se continúan en este Juzgado en rebeldía á instancia de doña Ildelfonsa Gallardo y Baena, contra José María Bachot y Perez por cobro de reales, ha recaído la siguiente sentencia:

El señor Juez, vista detenidamente la petición que hace en el anterior juicio doña Ildelfonsa:

Resultando que José María Bachot es muy verdad vive una casa de la propiedad de la Gallardo:

Resultando que visto el expediente de citación formado al efecto de que la actora hace referencia, se halla conforme en un todo con lo expuesto por la misma:

Resultando que la notificación

ha sido hecha en legal forma á su madre Maria de los Dolores Perez, la que ofreció ponerla en conocimiento de su hijo José Maria:

Resultando que el Bachot no ha comparecido á este Juzgado apesar del tiempo trascurrido ni alegado causa que se lo haya impedido:

Considerando que ha faltado el demandado no compareciendo al llamamiento judicial y que se halla comprendido en lo que previene el artículo mil ciento setenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil vigente:

Considerando que la actora ha pedido la continuacion del juicio en rebeldia,

Referido Sr. Juez falla que debe de declarar y declara rebelde y contumaz á José Maria Bachot, condenándolo al pago de las doscientas treinta y tres pesetas setenta y cinco céntimos y á todas las costas del juicio, cuya sentencia le fué notificada en este acto á la demandante, la que prestó su conformidad y firmará con dicho señor Juez; de todo yo el Secretario certifico. — Antonio Morales. — Idefonso Gallardo. — Antonio Melgar, Secretario.

Es copia conforme con su original á que me remito: y para que tenga lugar su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, doy el presente en Puente Genil á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—El Juez municipal, Antonio Morales de Rivas.—Antonio Melgar, Secretario.

Núm. 1106.

Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Sevilla.

En virtud de providencia de Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital, se saca á pública subasta para su remate en venta, la mitad de una mina de carbon de piedra nombrada «New-Kaste», término de la villa de Espiel y Villaharta, provincia de Córdoba, con trescientas quince hectáreas de terreno, que proindivisa corresponde dicha mitad á la viuda y herederos de Don Juan Manuel Rodriguez, apreciada en totalidad en la suma de ciento cuatro mil cuatrocientas pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en los estrados del Juzgado, calle de la Alhóndiga número 89, se ha señalado el lunes quince de Noviembre próximo á la una de su tarde.

Y para noticia del público se fija el presente y otros de igual tenor.

Sevilla 6 de Octubre de 1875.—El actuario, Manuel Carrion.

## ANUNCIOS.

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

## RETRATOS.

### de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

## A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se venden en la imprenta y litografía del Diario calle de Letrados 18.

### Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, de comercio y de las industrias constructora, minera y fabril, bajo la razon social LOPEZ CERVANTES Y COMPAÑIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todos cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del país.

Acepta la representacion de cualquier empresa, compañía, corporacion ó particular.

Atiende á la colocacion de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10—4

## A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion la de Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

## Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

## ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilár, en el término y ruedos del pueblo de Benamejí, de la propiedad de D.<sup>a</sup> Josefa García Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Pierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3—2

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.

# Distrito forestal de Sevilla y Córdoba.

Relacion de los aprovechamientos forestales mas urgentes de montes públicos comprendidos en el Plan de 1875-76 á que deben atemperar sus acuerdos y deliberaciones los Ayuntamientos y Corporaciones administrativas dueños de montes, y á los que debe preceder la correspondiente subasta pública en los pertenecientes á Propios, y en los 4 omunales una justificacion del derecho que aun no se haya acreditado. Los distintos expedientes que los municipios deben formar en vista de este aviso, recibirán indispensablemente en ambos casos la sancion del Sr. Gobernador, y los disfrutes á que se refiere, se llevarán á cabo con sugesion á la Legislacion especial del ramo, cuyos preceptos recopilados en su mayor parte se aclaran además en los correspondientes pliegos de condiciones que tambien serán publicados en el «Boletin oficial» de la provincia.

Términos municipales.	Nombres de los predios.	Pertenencia.	Cantidad y clase de aprovechamientos.	Epoas fijas para verificarlos.	Tasacion en Pesetas.	Cénte.
Adamuz.	Terrenos comunales.	Comun.	Pastos gratuitos para 3278 mayor ó 19668 menor.	Todo año.	9834	»
Almedinilla.	Dehesa de las Navas.	Propios.	Id. enagenables para 25 id. ó 150 lanar.	Desde aprobacion subasta á 30 Setiembre 76.	235	»
Almodovar.	Sierra Morena.	Comun.	Id. gratuitos para 466 id. ó 660 menor.	Todo año.	1610	»
Añora.	Dehesa de Vera.	Id.	Id. id. para 60 id. ó 500 lanar.	Desde 1.º de Febrero á 30 de Setiembre 76.	1400	»
	Id. de la Encinilla.	Id.	Montanera id. para 10 cerdos engorde ó 100 vida.	Desde aprobacion expediente á 31 Enero 76.	4000	»
	Id. de Barbellido.	Id.	Id. id. para 100 id. id. ó 280 id.	Id. id. id.	4330	»
	Id. de Cubillana.	Id.	Pastos id. para 30 mayor ó 500 lanar.	Desde 4.º de Febrero á 30 Setiembre 76.	785	»
Belalcázar.	Id. de Malagon.	Id.	Id. id. para 140 id. id. ó 800 id.	Id. id. id.	1500	»
	Id. de Pedroche.	Id.	Montanera id. para 150 cerdos engorde ó 400 vida.	Desde aprobacion expediente á 31 Enero 76.	4640	»
	Quintos del Puntal.	Id.	Id. id. para 400 id. id. ó 300 id.	Id. id. id.	1080	»
Belméz.	Dehesa Boyal.	Id.	Pastos id. para 60 mayor ó 400 lanar.	Desde 1.º Febrero á 30 Setiembre 76.	770	»
Blazquez.	Id. id.	Id.	Id. id. para 60 id. ó 500 id.	Todo año.	875	»
Conquista.	Id. id.	Id.	Id. id. para 30 id. y 1300 id.	Desde 1.º Febrero á 30 Setiembre 76.	1775	»
Dos-Torres.	Peñalta y Balbuena.	Id.	Montanera id. para 120 cerdos engorde ó 500 vida.	Desde aprobacion expediente á 31 Enero 76.	4720	»
Espiel.	Carriles y Estrella.	Id.	Id. id. para 10 id. id. ó 60 id.	Id. id. id.	120	»
Fuente de la Lancha.	Dehesa Boyal.	Id.	Pastos id. para 20 mayor ó 60 lanar.	Desde 1.º Febrero á 30 Setiembre 76.	90	»
Fuente-Obejuna.	Id. id.	Id.	Id. id. para 235 id. ó 2100 id.	Id. id. id.	925	»
Guijo.	Dehesa Boyal.	Id.	Montanera id. para 70 cerdos engorde ó 700 vida.	Desde aprobacion expediente á 31 Enero 76.	1360	»
	Id. id.	Id.	Pastos id. para 100 del mayor ó 600 menor.	Todo año.	400	»
	Quinto del Castillejo.	Id.	Id. id. para 150 del id. ó 900 lanar.	Desde 1.º Febrero á 30 Setiembre 76.	754	»
	Id. de las Lagunillas.	Id.	Montanera id. para 400 engorde ó 800 vida.	Desde aprobacion expediente á 31 Enero 76.	1000	»
	Dehesa Boyal.	Id.	Id. id. para 20 id. ó 200 id.	Id. id. id.	2120	»
	Baldios.	Id.	Pastos id. para 780 mayor ó 4460 lanar.	Desde 4.º Febrero á 30 Setiembre 76.	880	»
	Dehesa del Espíritu Santo.	Id.	Id. id. para 1040 id. ó 2640 menor.	Id. id. id.	1500	»
	Id. de Santa Marina.	Id.	Montanera id. para 30 cerdos engorde ó 300 vida.	Desde aprobacion expediente á 31 Enero 76.	275	»
	Deheson.	Id.	Id. id. para 30 id. ó 300 id.	Id. id. id.	4150	»
	Dehesa Boyal.	Id.	Pastos id. para 60 mayor ó 160 lanar.	Desde 1.º Febrero á 30 Setiembre 76.	240	»
	Id. id.	Id.	Id. id. para 350 id. ó 1000 id.	Id. id. id.	4550	»
	Dehesa Boyal.	Id.	Montanera id. para 46 engorde ó 350 vida.	Desde aprobado expediente á 31 Enero 76.	3750	»
	Id. del Turrnuelo.	Id.	Id. id. para 10 id. ó 400 id.	Id. id. id.	500	»
	Dehesa Boyal.	Id.	Pastos id. para 40 mayor ó 200 lanar.	Desde 1.º Febrero á 30 Setiembre 76.	295	»
	Baldios.	Id.	Id. id. para 90 id. ó 400 id.	Id. id. id.	570	»
	Dehesa del Espíritu Santo.	Id.	Montanera id. para 25 cerdos engorde ó 250 vida.	Desde aprobado expediente á 31 Enero 76.	1100	»
	Id. de Santa Marina.	Id.	Id. id. para 12 id. id. ó 120 id.	Id. id. id.	730	»
	Deheson.	Id.	Pastos id. para 45 mayor ó 250 lanar.	Desde 4.º Febrero á 30 Setiembre 76.	330	»
	Dehesa Boyal.	Id.	Id. id. para 327 id. ó 7493 menor.	Todo año.	300	»
	Id. id.	Id.	Id. id. para 340 id. ó 4800 id.	Id. id. id.	2150	»
	Dehesa Boyal.	Id.	Montanera id. para 400 del mayor ó 500 lanar.	Desde aprobacion expediente á 31 Enero 76.	400	»
	Id. del Campo.	Id.	Id. id. para 100 del id. ó 600 id.	Desde 1.º Febrero á 30 Setiembre 76.	550	»
		Id.	Montanera id. para 20 cerdos engorde ó 200 vida.	Id. id. id.	675	»
		Id.	Pastos id. para 30 mayor ó 300 menor.	Todo año.	400	»
		Id.	Id. id. para 313 id. ó 1978 lanar.	Desde 4.º Febrero á 30 Setiembre 76.	1728	»
		Id.	Id. enagenables para 273 id. ó 1422 id.	Id. id. id.	872	»
		Id.	Montanera id. para 30 cerdos engorde ó 300 vida.	Desde aprobacion subasta á 31 Enero 76.	2220	»
		Id.	Pastos gratuitos para 80 mayor ó 600 menor.	Todo año.	1100	»
		Id.	Pastos gratuitos para 160 mayor ó 500 lanar.	Desde 4.º de Febrero á 30 Setiembre 76.	1500	»
		Comun.	Montanera id. para 30 cerdos engorde ó 300 vida.	Desde aprobacion expediente á 31 Enero del 76.	2040	»
		Id.	Pastos id. para 400 mayor ó 2400 lanar.	Todo año.	2040	»

